

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada presentó contestación dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado JUAN DAVID RAVE OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía 16.076.285 y T.P 205.566 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA, en los términos y para los efectos indicados en el poder a folio 120-121 del archivo pdf.

Ahora bien, revisada la contestación de la demanda de la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA, advierte el despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelve la misma por las falencias que a continuación se observa:

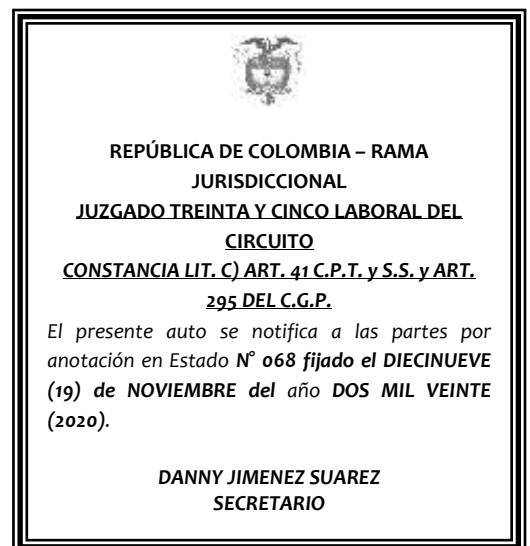
1. No cumple lo señalado en el numeral 3 del artículo 31 del CPTSS respecto de los hechos 7 y 14, toda vez que la norma señalada dispone que debe manifestar si las situaciones fácticas son ciertas, no ciertas o no le constan, además de señalar las razones en los dos últimos casos.
2. No hace una manifestación expresa o arrima los medios probatorios solicitados por la parte demandante en la demanda a folio 15 del archivo pdf.

Por lo anterior, se INADMITE la contestación y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001 se concede a la parte demandada para que subsane estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *ae53cb509b3359a328abf50c76b7e06bf5f13l6d48aa4d2c559ab59e1b45085e*

Documento generado en 17/11/2020 09:47:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>